



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

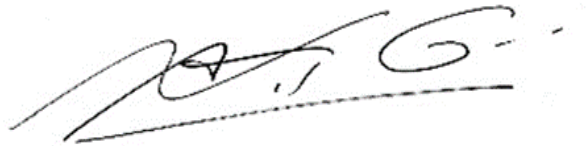
REF: N° 110014003086-2022-01302-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aporte el escrito de la demanda con las formalidades y requisitos legales, en la que se detalle claramente los hechos en que sustenta las pretensiones y conforme a la literalidad del pagaré que se pretende ejecutar, así como la información contenida en el poder otorgado, toda vez que no fue allegada al plenario.
- 2.- Remita a la dirección señalada de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia (inc. 5° art. 6° Ley 2213 de 2022).
- 3.- Complemente la demanda, aportando documento que contenga el número de certificado de depósito, respecto del pagaré desmaterializado allegado como base de la ejecución.
- 4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré allegado como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 5.- Complemente la demanda, en punto a informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de notificación del extremo demandado (en caso de existir), y **allegue las evidencias que así lo acrediten** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>073</u> de hoy <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> La Secretaria NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4797a5a8d8d1c37e8d0bc9c88aacaafac76f991d089117b3504798e70d02bc63**

Documento generado en 19/09/2022 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>